

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la solicitud fue inadmitida por auto del 6 de septiembre de 2022, decisión que fu aclarada mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía.

Los términos corrieron de la siguiente manera:	Días No Hábles	Vencimiento
Días Hábles		
8, 9, 12, 13, 14 de septiembre de 2022	10 y 11 de septiembre de 2022	14 de agosto de 2022 a las 5:00 de la tarde

La parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, el día 13 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 19 de septiembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 299/2022
CLASE DE PROCESO	AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	17442408900120210013000
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA AYALA Y CIA LTDA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la admisibilidad de la **SOLICITUD DE AVALÚO DE LOS PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA**, promovida por **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**; solicitud consistente en la declaración judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado “EL TOPACIO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio,

Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070287000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA PERALTA Y CIA LTDA**, predio sobre el cual ejercen la posesión las siguientes personas: **GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO, EUNICE ORTIZ DE ORTIZ**, la sucesora procesal de **GONZALO ORTIZ ESCUDERO, SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, los herederos indeterminados del causante **HELI ORTIZ ESCUDERO** y sus herederos determinados **JULIO CESAR, JHON FREDDY, CLAUDIA ORTIZ VIVEROS Y MARIA VIVEROS MORENO**.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través del correo electrónico -correo institución- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio número 290 del 6 de septiembre de 2022 modificado por el auto 298 del 8 de septiembre de 2022, al no encontrar acreditado en ese momento el envío del aviso de negociación previa por parte de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, a la señora **EUNICE ORTIZ ORTIZ**, se ordenó la inadmisión de la solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre minera instaurada por la actora, y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos advertidos en el sentido de allegar constancia o soporte de la entrega del aviso formal de negociación directa a la señora **EUNICE ORTIZ DE ORTIZ**, conforme lo señala el numeral 5 del art. 3 de la Ley 1274 de 2009.

Dentro del término señalado, la parte actora allegó el respectivo escrito de subsanación, aportando constancia de la entrega del aviso formal de negociación directa a la señora **EUNICE ORTIZ DE ORTIZ**, en los términos exigidos por este despacho; así entonces se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia a partir de los anexos allegados en la solicitud y en la subsanación aportada.

Toda vez que la parte actora allegó la prueba de haber agotado el trámite que dio origen a la inadmisión de la demanda, este Despacho considera superado el hecho y en consecuencia dispone dar continuidad al presente asunto. La presente decisión deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público, esto es, al señor Personero de Marmato Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dar continuidad al presente asunto, por haberse superado el hecho que dio origen a la inadmisión.

TERCERO: ORDENA notificar el presente auto, a las partes y al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO –CALDAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>141</u> del 20 de septiembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriadael día 23 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c314729da78b059992972bae66e4e1de5c80cd5b8264966760a3f18577d1eb0a**

Documento generado en 19/09/2022 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>